

1514

P1/3809

abril 12/33

Proy. de ley que establece penas para  
las personas connotas de actos irres-  
petuosos y ultrajes a la Bandera Na-  
cional.

5 Piezas



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

8172

Santo Domingo, R. D.  
Abril 12, 1933.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Palacio del Senado.  
Ciudad.-

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que castiga los actos irrespetuosos y ultrajes a la Bandera Nacional, con especial recomendación de impartirle la aprobación correspondiente.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

6086/18  
P/3809

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo 1.- Se castigará con pena de seis días a un mes de prisión toda persona convicta de actos irrespetuosos ó irreverentes hacia la Bandera Nacional.

Artículo 2.- Los que con palabras, gestos ó vías de hecho cometieran ultrajes a la Bandera Nacional, se considerarán reos de ofensa a la República, y como tales serán castigados con la pena de tres meses á un año de prisión y multa de \$50.00 á \$200.00 (Cincuenta á Doscientos Pesos).-

Párrafo :- Cuando el autor del ultraje sea de nacionalidad extranjera, será expulsado del territorio nacional.-

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo R. D.  
19 de Abril de 1933

1330

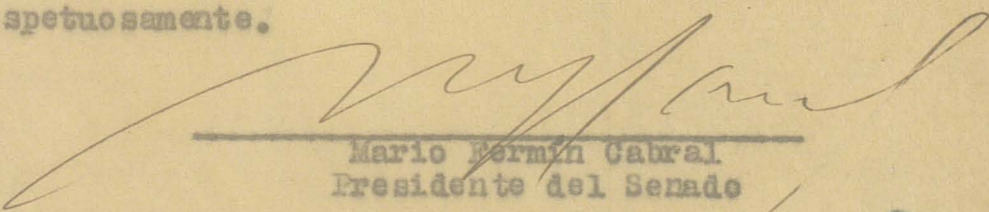
Señor  
Gral. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República  
Palacio Nacional.

Honorable Señor Presidente:

Aviso á Ud. recibo de su oficio  
Núm. 8172 de fecha 12 de abril de 1933, junto al cual vino  
el proyecto de Ley, que castiga los actos irrespetuosos y  
ultrajes a la Bandera Nacional.

Este proyecto fué aprobado por el  
Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido a la  
Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con la mayor consideración saluda á  
Ud. muy respetuosamente.



---

Mario Berrín Cabral  
Presidente del Senado

EM/EV:

81/3810

Santo Domingo R. D.  
19 de abril de 1933

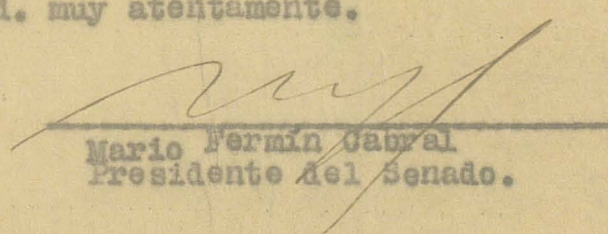
Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara en su sesión de esta fecha, pláceme remitir á Ud. el anexo proyecto de Ley, que castiga los actos irrespetuosos y ultrajes a la Bandera Nacional.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo, junto a su oficio Núm. 8172 de fecha 12 de Abril de 1932.

De Ud. muy atentamente.



---

Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

FM/EV.

86/3819



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se castigará con pena de seis días a un mes de prisión toda persona convicta de actos irrespetuosos ó irreverentes hacia la Bandera Nacional.

Artículo 2.- Los que con palabras, gestos ó vías de hecho cometieren ultrajes a la Bandera Nacional, se considerarán reos de ofensa a la República, y como tales serán castigados con la pena de tres meses á un año de prisión y multa de \$ 50.00 á \$ 200.00 (Cincuenta á doscientos pesos).-

Párrafo:- Cuando el autor del ultraje sea de nacionalidad extranjera, será expulsado del territorio nacional.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

*[Handwritten signature]*  
LOS SECRETARIOS

*[Handwritten signature]*  
EL PRESIDENTE:

..... 119 LEGISLATURA. *Ord* 33.  
REGISTRADA AL No. *1721*

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *sema*  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Santo Domingo, *19 de abril* 19*33*

*M. A. ...*  
Archivista del Senado

